FECHA	28 de mayo de 2026
Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DE APOYO A TODAS LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE SOCHA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CI-001-2026.

1 Descripción de la necesidad:

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación; en armonía con la precitada normativa, el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 019 de 2024.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como también, resulta imperativa la aplicación de los principios en las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la

competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que conforme a lo previsto en la Ley 1122 de 2007, la Salud Pública se constituye como un conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva; asimismo, se define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas como aquellas actividades colectivas complementarias a las actividades previstas en el POS a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales y establece la gestión por resultados e impactos en salud y bienestar.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, le corresponde a la Entidad Territorial Municipal implementar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, contratándolo con las Empresas Sociales del Estado, garantizando la territorialización y permanencia de las acciones.

Que en este mismo sentido, la Resolución 1597 de 2025, determina las responsabilidades de las entidades ejecutoras del PIC, entre las cuales se encuentran: La ejecución directa de las intervenciones contratadas; el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos definidos por la entidad territorial; la garantía del talento humano requerido; la promoción de la participación social y comunitaria; el aseguramiento de condiciones técnicas y sanitarias adecuadas; la documentación, monitoreo y evaluación de las intervenciones; la rendición de informes técnicos y financieros; el manejo exclusivo y transparente de los recursos asignados; y la facilitación de los procesos de veeduría ciudadana y rendición de cuentas.

Que la precitada Resolución establece que el PIC permite el desarrollo de acciones de información, educación y comunicación para la salud, movilización social, participación comunitaria, canalización de riesgos, jornadas integrales y articulación intersectorial, complementarias al Plan de Beneficios en Salud, orientadas al mejoramiento sostenido de las condiciones de salud y calidad de vida de la población.

Que para el año 2026, se formularon actividades para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas para el Municipio de Socha, el cual busca fortalecer acciones en la dimensión Salud ambiental, Vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad - derechos sexuales y reproductivos, enfermedades transmisibles, emergencias y desastres, salud laboral y discapacidad.

Que, en virtud de lo anterior, la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús y el Municipio de Socha, suscribieron el contrato Interadministrativo NºMS-CI-001-2026, que tiene por objeto la “PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE SOCHA BOYACA VIGENCIA 2026, por el plazo de 359 días.

Que dentro de los perfiles de personal requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones específicas a cargo de la ESE, conforme lo establecido en la cláusula octava del contrato interadministrativo NºMS-CI-001-2026, se encuentra el de auxiliar de enfermería.

Que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Socha, en su planta de personal actualmente no cuenta con el recurso humano suficiente para ejecutar las actividades contractuales a su cargo, por lo que resulta imperativo contratar el personal requerido, en virtud de la responsabilidad contractual que le asiste a la Entidad.

Que si bien es cierto para el mes de enero del año en curso se surtió el proceso CPS-051-2026, con el mismo objeto contractual, también lo es, que el día 25 de mayo de los corrientes dicho contrato fue suspendido con ocasión a circunstancias de caso fortuito que le asistieron a la contratista, debidamente justificadas y soportadas, mediante documentales que hacen parte integral del acta de suspensión; no obstante, en aras de garantizar la continuidad de las actividades del plan de intervenciones colectivas derivadas del C.I. NºMS-CI-001-2026, y materializar las obligaciones contractuales que del mismo surgen a cargo de la ESE, se hace necesario adelantar la presente contratación, so pena de incurrir en cualquier tipo de responsabilidad contractual originada por eventuales incumplimientos al cronograma previamente establecido; no sin antes precisar que la duración del futuro contrato se reducirá al tiempo estimado de la vigencia de las causas que dieron lugar a la aludida suspensión.

En este orden de ideas, se elabora el presente estudio previo con el fin de realizar la contratación del (a) auxiliar de enfermería. para el cumplimiento de las actividades programadas dentro del PIC Municipal de Socha, en el marco del Convenio Interadministrativo NºMS-CI-001-2026.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2024, Estatuto de Contratación de la Empresa, no se requiere contar con cotizaciones previas para este tipo de contratos.

Que existe disponibilidad presupuestal para la presente contratación.

- **ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN EN LA RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LEY DE GARANTÍAS:**

a) JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL:

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en la prestación de servicios de salud, y en el marco de lo establecido en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), procede a justificar la necesidad de la contratación del personal de auxiliar de enfermería para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. MS-CI-001-2026, suscrito con el Municipio de Socha.

Las actividades a desarrollar por la E.S.E, en el marco de referido contrato, derivan del programa de salud pública del Municipio de Socha, cuyo objetivo se enfoca en elaborar y desarrollar planes de acción en salud, con el fin de buscar estrategias que permitan una eficiente prestación del servicio de salud a toda la población municipal; mediante el proyecto que sustenta el contrato interadministrativo, se pretende realizar visitas de caracterización para identificación de riesgo y construcción del plan de cuidado, en familias, condiciones de vida realizar visitas de control, lo que permite brindar atención oportuna, respetuosa humanizada a los usuarios del servicio de salud, utilizando los procedimientos adecuados; en el marco de estas actividades de salud integral para la población se realizaran visitas de seguimiento al plan de cuidado con la familia para la identificación de riesgo y construcción del plan de cuidado.

La necesidad de este proceso se fundamenta en que:

Sin la oportuna materialización de las actividades programadas no es posible cumplir las metas, indicadores y obligaciones contractuales.

Se garantiza el desarrollo de funciones directamente relacionadas con la prestación de servicios esenciales en salud pública.

Adicionalmente, la presente contratación se encuentra ajustada a las disposiciones de la Ley de Garantías, en tanto:

Su finalidad es garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud pública.

No tiene fines electorales ni proselitistas, y responde exclusivamente a la necesidad del servicio de salud.

En este orden de ideas, la no contratación de auxiliar de enfermería para ejecutar las actividades del PIC municipal de Socha, podría generar incumplimiento del Contrato Interadministrativo No.MS-CI-001-2026, así como conducir a una muy probable suspensión o afectación de las actividades de este Plan, impactando negativamente a la población beneficiaria.

En consecuencia, se concluye que la contratación del servicio de auxiliar de enfermería para el desarrollo de actividades del PIC municipal de Socha, es necesaria, urgente y jurídicamente procedente, aun dentro del periodo de Ley de Garantías, por cuanto busca asegurar la continuidad en la prestación de servicios esenciales y el cumplimiento de compromisos contractuales adquiridos.

b) CONSIDERACIONES DE TIPO JURIDICO:

Que el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, restringió durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que mediante Resolución No. 2580 de 2025, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, acto administrativo que definió a través de su Art. Primero, como **DÍA DE LA ELECCIÓN** el **31 de mayo de 2026**.

Que, bajo los términos antes señalados, a partir del **31 de enero de 2026,** inició a surtir efectos la restricción que cobija a todos los entes del Estado, para llevar a cabo **contrataciones directas**.

Que por ser la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, sujeto de la referida restricción para contratar directamente, conforme a lo preceptuado en la Ley de Garantías, pero, por ser estrictamente necesario surtir el proceso contractual que se pretende a través del presente estudio, en aras de materializar actividades estratégicas misionales e indispensables para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud, que además, distan de enmarcar contratos de ordinario uso que puedan hacer parte de la planeación de la entidad; se procede a realizar el presente análisis en el que se busca determinar la adecuación de la contratación perseguida en la excepción consagrada en el Art. 33, segundo inciso, de la Ley 996 de 2005 y que refiere a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**.

En este orden de ideas resulta pertinente traer a colación los siguientes conceptos y apartes normativos, a saber:

Mediante Concepto 209601 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció con relación a la aplicación de la Ley de Garantías en entidades estatales de régimen especial, en particular **hospitales**, bajo los siguientes términos: "… *Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005. Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales. Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación: No obstante, la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida. Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente.* ***Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración. Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, esta Dirección Jurídica considera que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción prevista en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 para realizar tanto vinculaciones en su nómina como para celebrar contratos públicos****". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se desarrolló el tema de las excepciones previstas en el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, así: "***Es responsabilidad del respectivo ente del Estado examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones****, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones,* ***también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos****, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación"[4]. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa,* ***salud****, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas,*

que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines*, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral*". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto con Rad. 202211601168341, se pronunció frente al particular así: "… *De acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado No. 1839 del 26 de junio de 2007, cuyos apartes se transcribieron líneas atrás,* ***las excepciones a la restricción de contratación, previstas, entre otros en el artículo 33 de Ley 996 de 2005, están llamadas a proteger diversos tipos de urgencias en materias como*** *defensa, educación y* ***salud, excepciones que según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto a que refiere el aparte anterior, también dejó sentado que las mencionadas excepciones a la restricción de contratación, que como tal, habilitan a las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar contratos directamente, deben entenderse, circunscritas a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social*…". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Concepto 2371 de 2018, el Consejo de Estado precisó que la contratación directa por excepción en entidades hospitalarias públicas solo procede ante emergencias sanitarias o de salubridad que exijan atención inmediata, con el fin de no limitar la prestación de servicios de salud en situaciones catastróficas o urgentes. Esta excepción no se extiende a los contratos habituales entre entidades y hospitales, los cuales deben planearse con antelación y estarán sujetos a la prohibición de contratación de la ley de garantías.

Adicionalmente, a través de Concepto emitido por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, se abordó de la misma forma el tema de la procedencia de excepciones frente a la Ley de Garantías, aunque refiriéndose a la ejecución de PIC, no obstante, resulta pertinente traer a colación que la mencionada Dependencia señaló al respecto: "… *la misma norma permite excepciones cuando se trata de garantizar la prestación continua de servicios públicos esenciales, dentro de los que se encuentra plenamente establecido como uno de ellos, la salud;* ***la ejecución del PIC al ser parte de la estrategia de salud pública, se considera esencial para la comunidad, en efecto para garantizar la continuidad del PIC puede tomarse la excepción a la norma****, sin embargo, esta no opera de forma automática, la entidad debe demostrar que la contratación es estrictamente necesaria para garantizar el servicio, es decir, es una excepción limitada, por lo que es necesario que se justifique la urgencia y necesidad, que se documente que la contratación es indispensable para evitar la interrupción del servicio y por supuesto que se cumpla con los principios de transparencia y publicidad. resalta esta oficina, que la excepción establecida, no habilita cualquier contratación, sino solo aquellas estrictamente necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la que es imperativo el soporte documental de la urgencia (informes epidemiológicos o técnicos, estadísticas de cobertura y riesgos de salud pública etc.), para demostrar que la suspensión afectaría gravemente a la comunidad*".

En armonía con lo señalado por la mencionada Dependencia, se destaca que la necesidad de surtir el presente proceso contractual obedece a su contribución directa en la materialización de

actividades del PIC departamental a desarrollar en el municipio de Socha, el cual es de alta importancia en la prestación del servicio de salud por las siguientes razones:

La Resolución No. 3280 de 2018, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción (…), asimismo, establece las directrices para su operación; este acto administrativo mediante su numeral 3.2, define el alcance conceptual de las intervenciones colectivas como, "*un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud - PAS18, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud*"; a su turno, el numeral 3.2.1.6 ibidem, establece que las Intervenciones colectivas dirigidas a poblaciones vulnerables, tienen como objetivo ***desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de la población vulnerable priorizada***.

Por su parte, el Art. 10 de la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025, señala que las PIC son el *Conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio;* igualmente, contempla el Art. 13 de la resolución en cita, que las entidades territoriales deberán *monitorear y evaluar el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, para lo cual realizarán* ***seguimiento mensual y evaluación anual a la ejecución técnica, operativa y financiera*** *del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) por parte de las instituciones contratadas para su implementación*; esto, sumado al monitoreo trimestral y evaluación anual que frente a los mismos aspectos debe realizar el Ministerio de Salud y Protección Social; lo que se traduce finalmente en una obligación de ejecución constante e ininterrumpida del plan a cargo de la Institución que deba implementarlo, como es el caso de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, en el marco del Contrato Interadministrativo No. MCH-MC-023 DE 2026; obligación que valga aclarar, se encuentra supeditada al vínculo contractual que para la respectiva vigencia se celebre entre las entidades, las cuales no deben dejar de lado la aplicación de los atributos de calidad para la gestión territorial integral de la salud pública, los cuales son inherentes al desarrollo de las intervenciones colectivas y de los que se destacan la **oportunidad** y **continuidad** (Art.16 ibidem).

Bajo este mismo hilo, se destaca la naturaleza de derecho fundamental que le asiste a la Salud, conforme a lo consagrado en el Art. 49 de la Constitución Política, frente al cual se pronunció la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-760 de 2008, providencia en la que indicó que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de D.E.S. y C, por sus Estados Partes), *considera que el derecho a la salud "en todas sus formas y a todos los niveles" abarca cuatro elementos esenciales e interrelacionados*, de los cuales se resaltan los siguientes: *(i) Cada estado debe tener disponibles "un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud,* ***así como de programas****. (ii) Los establecimientos, bienes y servicios de salud* ***deben ser accesibles a todos,*** *sin discriminación alguna*; asimismo, cobra especial relevancia la obligación de los Estados concerniente a *cumplir* con la materialización del derecho, en virtud de la cual se exige que se *adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la*

salud."[81] (i) Para el Comité la obligación de cumplir (facilitar) *"requiere en particular que los Estados adopten medidas positivas que* ***permitan y ayuden a los particulares y las comunidades disfrutar del derecho a la salud****".*[82] (ii) La obligación de cumplir (proporcionar) un derecho específico enunciado en el Pacto *"en los casos* ***en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición****" (iii) La obligación de cumplir (promover)* ***el derecho a la salud "requiere que los Estados emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población****."*; obligaciones que se pretenden materializar dentro de otras políticas, a través de las intervenciones colectivas que en suma, se encuentran dirigidas a promover el derecho a la salud en poblaciones vulnerables y priorizadas, garantizando de esta manera su acceso efectivo a los servicios esenciales e indispensables, en especial aquellos que puedan comprometer la vida digna y la integridad personal de los pacientes.

Es así que vía jurisprudencial se ha considerado el derecho a la salud como un *derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas*, se constituye entonces como un *derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. La complejidad de este derecho, implica que la plena garantía del goce efectivo del mismo, está supeditada en parte a los recursos materiales e institucionales disponibles. Comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud - IPS y EPS –.*

De esta manera, al consolidarse el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) como parte de la estrategia de salud pública financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, cuya ejecución es fundamental para garantizar acciones de promoción, prevención y atención primaria en salud a la población, **lo que se traduce en un servicio esencial que contrarresta los riesgos en la salud de los territorios y en su lugar, promueve su fortalecimiento**, se determina la adecuación del presente proceso contractual en la excepción de contratación llevada a cabo por entidades hospitalarias, conforme a lo establecido en el Art. 33, inc. 2 de la Ley 996 de 2005, cuya aplicación se enmarca en las condiciones ampliamente desarrolladas por las Altas Cortes y por otras entidades intervinientes en el sector desde sus diferentes competencias, como es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Secretaría de Salud Departamental a nivel territorial, posiciones evidenciadas en las citas antes discriminadas; por lo que finalmente, se concluye la viabilidad para continuar con la contratación requerida.

2	**Objeto del contrato:**
PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DE APOYO A TODAS LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE SOCHA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CI-001-2026.	

3	**UNSPSC:**

Código	**Descripción**
85121608	PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

4	Obligaciones que debe asumir el contratista:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato, según las condiciones técnicas y económicas propuestas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Constituir oportunamente las garantías requeridas por la E.S.E, de ser necesario.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Brindar un buen uso de los bienes, elementos y equipos entregados por la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, para el desarrollo de las actividades convenidas y no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados.
10. Comunicar a la gerencia los inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato.
11. Abstenerse de realizar prácticas discriminatorias con los usuarios o colaboradores de la E.S.E.
12. Garantizar un trato amable y respetuoso a todos los colaboradores de la ESE.
13. Asistir a las capacitaciones programadas por el ente Municipal o Secretaria de Salud y/o Departamento.
14. Elaborar los informes, actas oficios y demás acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual haciendo uso y manejo de los formatos y procedimientos de información establecidos por la ES.E.
15. Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria al supervisor del contrato, a fin de que estos puedan cumplir cabalmente las tareas de supervisión y control del contrato
16. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el supervisor, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Tamizar a 100 personas para VIH, Sífilis, Hepatitis B y Hepatitis C, dirigido a población clave (hombres que tienen sexo con hombres, personas transgénero, personas que se inyectan drogas, habitantes de calle, trabajadores sexuales, indígenas, personas privadas de la libertad) y trabajadores de la economía informal (actividad minera), según perfil de riesgo y en articulación con las EAPB en caso de activar rutas de atención integral, según

resolución 1314 de 2020 y lineamientos departamentales, incluye seguimiento a través de ruta de atención de ser necesario. a desarrollar en el área urbana y rural del Municipio.

2. Realizar Jornada de Salud para realizar Tamizajes a 100 personas para VIH, Sífilis, Hepatitis B y Hepatitis C, dirigido a población general, según perfil de riesgo y en articulación con las EAPB, según resolución 1314 de 2020 y lineamientos departamentales, incluye seguimiento a través de ruta de atención. Se cubre la logística de la actividad dando cumplimiento a la resolución 3280 de 2018. En el área Urbana del Municipio.
3. Divulgar información en salud a través de una estrategia de movilización social en el marco de conmemoración de la Semana Andina de Prevención del embarazo en la adolescencia, según lineamiento para ejecución. En el área urbana sector con la participación de 120 personas.
4. Realizar Plan Integral de Cuidado Familiar a familias con personas con discapacidad; por equipo de salud conformado por dupla: Un profesional de (Medicina, Enfermería, Psicología, Terapia Física, Terapia ocupacional y/o fonoaudiología) con Auxiliar de Enfermería, a 30 familias del área rural a través de 4 visitas domiciliarias presenciales (con resultados positivos en gestión del riesgo en salud y avances en logros de cuidado) en modalidad CUIDADO ESPECIAL DIRIGIDO O ASISTIDO, las cuales incluyen: GEOREFERENCIACION, visitas domiciliarias de caracterización o actualización para establecer exposición a riesgos y capacidad de gestión a riesgo por la familia con educación e información en salud, visitas de seguimiento, información y educación para la salud, con entrega de programador de compromisos a las familias, Aplica las escalas de tamizajes, rehabilitación basada en comunidad y seguimiento y monitoreo de logros trazadores e intermedios en salud (a través del software SIBACOM PLUS); esta actividad incluye desarrollo semanal de unidades de análisis, Salas Situacionales, Salas Comunitarias, por equipo básico de salud, aplicando parámetros técnicos del lineamiento departamental.
5. Realizar Plan Integral de Cuidado Familiar a familias priorizadas por equipo de salud conformado por dupla: Profesional de Enfermería con Auxiliar de Enfermería y psicología con auxiliar de enfermería a 40 familias (general o por perfil epidemiológico) del área rural, a través de 4 visitas domiciliarias presenciales (con resultados positivos en gestión del riesgo en salud y avances en logros de cuidado) en modalidad CUIDADO ESPECIAL DIRIGIDO O ASISTIDO, las cuales incluyen: GEOREFERENCIACION, visitas domiciliarias de caracterización o actualización para establecer exposición a riesgos y capacidad de gestión a riesgo por la familia con educación e información en salud, visitas de seguimiento, información y educación para la salud, con entrega de CARTILLA DE PICF a las familias, Aplica las escalas de tamizajes y seguimiento y monitoreo de logros trazadores e intermedios en salud (a través del software SIBACOM PLUS); esta actividad incluye desarrollo semanal de unidades de análisis, Salas situacionales, salas comunitarias (por equipo básico profesional de salud), aplicando parámetros técnicos del lineamiento departamental.
6. Realizar Plan Integral de Cuidado Familiar a familias priorizadas por equipo de salud conformado por dupla: Profesional de Enfermería con Auxiliar de Enfermería y psicología con auxiliar de enfermería a 40 familias (general o por perfil epidemiológico) del área urbana, a través de 4 visitas domiciliarias presenciales (con resultados positivos en gestión del riesgo en salud y avances en logros de cuidado) en modalidad CUIDADO ESPECIAL DIRIGIDO O ASISTIDO, las cuales incluyen: GEOREFERENCIACION, visitas domiciliarias de caracterización o actualización para establecer exposición a riesgos y capacidad de

gestión a riesgo por la familia con educación e información en salud, visitas de seguimiento, información y educación para la salud, con entrega de CARTILLA DE PICF a las familias, Aplica las escalas de tamizajes, rehabilitación basada en comunidad y seguimiento y monitoreo de logros trazadores e intermedios en salud (a través del software SIBACOM PLUS); esta actividad incluye desarrollo semanal de unidades de análisis, Salas situacionales, salas comunitarias (por equipo básico profesional de salud), aplicando parámetros técnicos del lineamiento departamental.

7. Realizar acompañamiento según cronograma a todas las actividades plasmadas en el Plan de Intervenciones colectivas con los diferentes profesionales.
8. Revisar la base de datos de SIBACOM, revisar y aprobar las visitas realizadas por los profesionales y realizar los informes solicitados por Secretaria Local de Salud y Secretaria de Salud Departamental o Coordinación PIC. Realizar consolidación y sincronización de la información al servidor.
9. Garantizar el acceso a salud de los pacientes visitados y realizar seguimiento a los mismos (Demanda inducida).
10. Organizar la carpeta de evidencias con los requisitos exigidos por secretaria local de salud.
11. Ejecutar las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en el hogar, en el marco de la estrategia "VIVIENDA SALUDABLE" contemplada dentro del programa “QUE VIVA MI HOGAR”, conforme a los lineamientos.

5	**Obligaciones que debe asumir la E.S. E**

- Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado y en los términos previstos.
- Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
- Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato. Así mismo garantizará el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.
- Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.
- Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
- En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá un plazo de **UN (1) MES**, contado a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Contrato típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que *"celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*". La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, a través del Estatuto Interno aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA*".

De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los cientos diez (110) S.M.L.M.V., la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 30.1.1 del Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA	■	PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA.	☐
PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	☐	OTROS MODALIDADES	☐

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

En atención a que las entidades estatales, pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, previa solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; sin embargo, se realiza un proceso de búsqueda en el SECOP de objetos similares, con el fin de establecer el valor de la prestación del servicio, teniendo en cuenta las diferentes variables, como clase de persona; régimen tributario; impuestos; retención en la fuente; especialidad y experiencia del contratista; equipo de trabajo; costos operativos; y demás factores que inciden en la determinación del precio.

El valor para el presente servicio se determinó verificando la contratación de otras entidades estatales con similar objeto, además se usó como base el valor del contrato del trimestre anterior.

A continuación, se presenta la siguiente relación histórica contratada por la Entidad y por otras entidades:

MUNICIPIO	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DE APOYO A TODAS LAS	$21.945.000	CPS-029-2025	278 (Días)

	ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE SOCHA EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CI-001-2025.			
ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES PROPIAS DEL SERVICIO MÉDICO DE LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA (BOYACÁ)	$2.325.000	CDS-059-2022	45 (Días)
ESE CENTRO DE SALUD VENTAQUEMADA VIGENCIA 2026	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD VENTAQUEMADA VIGENCIA 2026	$27.909.644	059-2026	334 (Días)
E S E HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR EN SALUD PÚBLICA PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2022-2031 ENFORCADA EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO CD CI 016 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PINTADA Y LA E S E HOSPITAL ANTONIO ROLDÁN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, A DESARROLLARSE EN LA VIGENCIA 2026	$29.150.000	CPS26-2026 AUXILIAR DE ENFERMERIA DEL PIC	11 (Meses)
ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD	$14.695.560	Proceso No. 121 de 2026	6 MESES

De acuerdo a las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de: **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($2.931.212,00),** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA

1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista debe acreditar experiencia laboral o relacionada con el objeto del contrato.
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	Si
4	El tipo de remuneración recomendada Para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Se planteó un (1) único pago, que se cancelará al cumplir un avance de ejecución contractual del 100%, previa presentación de informes. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, el cual requiere del cumplimiento de las actividades pactadas dentro del contrato y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
5	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante informe de actividades, donde se reflejen las acciones adelantas para dar cumplimiento al objeto del contrato, ya que no existe un producto final que entregar, tan solo el resultado documental que se deja en cada proceso.
6	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de UN (1) MES, planteado por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad planteada por la entidad.

10	**Forma de pago y requisitos:**

El valor del contrato para todos los efectos legales, y fiscales es la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($2.931.212,00),** valor que incluye el incremento del 10% por concepto de desplazamiento. La ESE cancelará el valor mediante un (1) único pago, que se realizará al cumplir un avance de ejecución contractual del 100%; el pago se efectuará previa verificación del cumplimiento de la ejecución de actividades programadas según cronograma entregado al Municipio de Socha. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven del contrato de conformidad con las leyes colombianas. **Parágrafo Primero**. Para proceder a realizar el pago, el contratista deberá presentar junto con la cuenta de cobro, el informe, certificación de cumplimiento de actividades por parte del supervisor del contrato de acuerdo a las actividades, el pago de seguridad social. **Parágrafo Segundo**. Glosas. En caso de no cumplimiento de actividades por parte de la contratista, la Entidad glosara

el valor de aquellas que no se realicen y se llegara a acuerdo de pago previa conciliación entre las partes.

Para efectuar los pagos será necesario:

La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte de EL CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales de acuerdo a la labora a desempeñar, pensión.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal: Rubro 2450209001 Contratación de Servicios Asistenciales del presupuesto de para la vigencia fiscal del año 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal N°202600206.

12	**RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS**

RIESGOS PREVISIBLES	RIESGOS IMPREVISIBLES
Retrasos o incumplimientos en la entrega de informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión a la ejecución del contrato. Demoras de la entidad contratante en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. Expedición de normas que impongan nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. Cuando la entidad contratante no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. Imposibilidad de terminar el plazo de ejecución. Incumplimiento contractual. Cambio de normatividad vigente.	Fallas del sistema de información. Desastres naturales. Actos terroristas. Calamidad domestica

La E.S.E no exigirá garantías teniendo en cuenta que el estatuto de contratación no lo exige en atención al objeto del contrato y la forma de pago. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista.

En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.

13	**El perfil del contratista:**

Persona natural o jurídica, con por lo menos un (1) año de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

1. Carta de presentación de oferta de servicios (propuesta económica)
2. Formato Único de Hoja de Vida para persona natural (descargar en www.dafp.gov.co)
3. Declaración de bienes y rentas, formato de la función pública (Persona Natural).
4. Fotocopia cédula de ciudadanía
5. Libreta Militar (Caballeros+50 años)
6. Examen médico ocupacional.
7. Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
9. Consulta Registro Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional
10. Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
11. Certificado REDAM
12. Manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado
13. Certificados de experiencia profesional (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones que demuestren la experiencia requerida para la ejecución el objeto contractual)
14. Copia de los títulos de estudios obtenidos
15. Fotocopia verificación del RETHUS
16. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN (actualizado)
17. Certificación Bancaria
18. Certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL
19. Copia del Carnet de vacunación, con esquema de vacunación completo: Hepatitis B, Influenza, Fiebre Amarilla, Triple Viral, Tétano, sarampión, Covid-19.
20. Curso de primeros auxilios básico, mínimo 20 horas. (Vigente y actualizado).
21. Copia del curso de vacunación (Auxiliares de enfermería).
22. Copia del curso de atención a víctimas de violencia sexual. (Vigente y actualizado)
23. Copia del curso de AIEPI clínico. (Vigente y actualizado).
24. Copia del curso de IAMII clínico. (Vigente y actualizado).
25. Copia del certificado del curso de humanización de los servicios de salud. (Vigente y actualizado).
26. Copia del certificado del curso de personas víctimas de ataque con agentes químicos. (Vigente y actualizado).
27. Copia del certificado del curso de Gestión del duelo. (Vigente y actualizado).
28. Diagnóstico y manejo clínico del dengue del Instituto nacional de salud

14	**Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)

B. Estudio de la oferta

C. Estudio de la demanda

El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas naturales, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.

Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que:

1. La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la causal de prestación de servicios de apoyo o suministro, de acuerdo con las actividades realizadas.

2. Los valores contratados obedecen al pago de honorarios mensuales de acuerdo con lo contratado con anterioridad adicionando los incrementos de ley.

15	**Supervisor o interventor:**
Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas- Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.	

16	**Responsables del Estudio Previo:**	
Proyectó: **María Camila Moreno** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente